

Bogotá, D.C.

Señor  
**JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Calle 71 no 10-40 Oficina 203  
Teléfono: 3100416  
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **9-0000001496**.

Respetada señor Rodriguez:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual solicita:

*“...se proceda a corregir el error en el cual incurrió la Cámara de Comercio de Bogotá y se proceda a realizar el embargo decretado por el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá...”*

Conforme a lo solicitado, le informo que encontrándonos dentro del término legal establecido damos respuesta a su petición así:

El artículo 26 del Código de Comercio, señala que en el Registro Mercantil que llevan las cámaras de comercio, sólo se harán las inscripciones de

*“**ARTÍCULO 26. REGISTRO MERCANTIL - OBJETO - CALIDAD.** El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.”(Subrayado fuera del texto)*

El artículo 28 del Código de Comercio indica:

**ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Deberán inscribirse en el registro mercantil:

*“(..)*

*6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;*

*(...)*

8) Los embargos y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;

(...)

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia,

(...)"

El artículo 515 del Código de Comercio define el concepto de establecimiento de comercio.

***“ARTÍCULO 515. DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”***

Ahora bien, revisado el oficio No 1129 del juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en el cual se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado MEDIOPLAST LTDA, establecimiento que una vez revisados los registros de esta Cámara, no se evidencia que haya sido matriculado. No obstante se le informo al juzgado, que con el mismo nombre se encontró registrada una sociedad (persona jurídica), quien no tenía ningún establecimiento de comercio matriculado a su nombre.

Finamente es importante aclarar que las cámaras de comercio, realizan la matrícula de personas naturales, jurídicas y establecimiento de comercio, así las cosas, refiriendo al caso concreto, existía matrícula mercantil de una persona jurídica, bajo el número 01572052 e identificado con el Nit 900072672-2, es decir esta no corresponde a la de un establecimiento de comercio, como lo ordena el oficio 1129 del juzgado 44 civil municipal, razón por la cual no fue posible realizar la inscripción de la orden

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente

**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: EOTS

Revisó: VVR

Matricula: 01572052